



Aguaray(s), 09 SEP 2022

## RESOLUCIÓN N° 1611-022

Visto:

La sanción de la Ordenanza N°019-022 que fuera aprobada por el Concejo Deliberante de nuestra Ciudad y que registra ingreso al Despacho de éste Ejecutivo Municipal, bajo Expte. N°4.897-022 con fecha 01-09-022; y

Considerando:

**Que**, la indicada norma legislativa PROHIBE la Instalación, Traslado o Ampliación de los Aserraderos o Depósitos de madera existentes, dentro del radio urbano, cuyo funcionamiento solo se permitirá fuera del casco urbano.

**Que**, asimismo indica que los Aserraderos y Depósitos de maderas existentes y ubicados en el radio urbano, deberán desarmar sus instalaciones y retirar la madera estibada en un plazo no mayor a 90 días a partir de la promulgación de la presente.

*Sus. J.*  
**Que**, a criterio de éste Poder Ejecutivo Municipal se debe procurar la relocalización de los aserraderos existentes y ampliar el plazo acordado a 180 días, teniendo en cuenta que los aspectos y los factores que tienen directa incidencia en la reubicación de las instalaciones de las industrias madereras existentes, son diversos y precisan de un plazo razonable para tal cometido.

**Que**, en uso de las facultades previstas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N° 7.936 - Art. 30 y conforme lo expresado en el párrafo anterior es procedente vetar y promulgar parcialmente la referida Ordenanza.

**Que**, en uso de las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7.936- Art. 36 - Inciso 4: "**Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.**" y dentro de los plazos legales establecidos, se dicta el presente acto resolutivo.

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS y  
QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL - LEY N°7.936



**RESOLUCIÓN N° 1611-022**  
**RESUELVE**

Art.1º.- VETAR el Artículo N°03 de la Ordenanza N°019-022, el que quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

**“Art.3.- Los Aserraderos y depósitos de maderas existentes en el radio urbano, deberán relocalizar y trasladar sus instalaciones y los depósitos de maderas estibadas, conforme lo establecido en el artículo N°02, en un plazo no mayor a 180 (Ciento Ochenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza”**

Art.2º.- PROMULGAR los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Ordenanza N°019-022.-

Art.3º.- En razón de lo dispuesto TENGASE por VETADA y PROMULGADA parcialmente la Ordenanza Municipal N°019-022, dese copia al Concejo Deliberante a los fines pertinentes.-

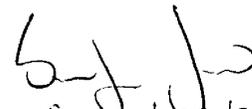
Art.4º.- Refrendará el Secretario con competencia, en virtud del Art. 37º de la Carta Orgánica Municipal - Ley N°7936.-

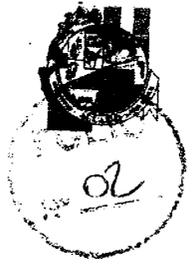
Art.5º.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

phl -

  
Sara E. Fernandez  
Secretaria de Hacienda Municipal  
Municipalidad de Aguaray



  
Sarzor Juan José  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE AGUARAY  
A CARGO DEL  
EJECUTIVO  
MUNICIPAL



**ORDENANZA N° 019/022**

**VISTO:**

La necesidad de reubicar los aserraderos en un área fuera del casco urbano de la ciudad de Aguaray, y

**CONSIDERANDO:**

Que, varias industrias de los aserraderos se han asentado dentro del casco urbano de la ciudad de Aguaray, en cercanía mucho de ellos con vecinos, debido a que cuando se instalaron había muchos menos habitantes y no se contaba con un ordenamiento territorial.

Que, los aserraderos, mediante su actividad, producen subproductos, (costaneros, aserrín, chips, etc.), los que se encuentran provisoriamente acopiados dentro de cada establecimiento y tienen las características de ser altamente inflamables, y ante un eventual incendio muchas de las respectivas Industrias no poseen mínimamente equipos de ataques para mitigar

Que, es imperativo actualizar las normas reglamentarias y principios rectores que preserven, conserven, defiendan y mejoren el ambiente y las condiciones de vida y salud de los habitantes.

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley 7936 Capítulo II, USOS DE SUELO, establece;

El Municipio, en el marco de sus competencias, ordenará el uso del suelo y regulará el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo las siguientes pautas: 4 Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.

ES COPIA

FOLIO

Nº 03

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley 7.936 en su art. 144 manifiesta: El ordenamiento territorial, es el proceso por el que se garantiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función a sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros para esta finalidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley 7.936 en su art. 140 establece: Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pueden causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en consecuencia.

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley 7.936 en su art. 139 establece: El Municipio fomentará el desarrollo de políticas de preservación y defensa del medio ambiente, para lograr una mejor calidad de vida de los vecinos, considerándolo como un patrimonio de los habitantes, el Concejo Deliberante dictará las normas destinadas a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY Nº 7.936, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1.-** PROHÍBASE a partir de la fecha de promulgación de la presente, la instalación, traslado o ampliación de los aserraderos o depósitos de madera existentes dentro del radio urbano de la ciudad de AGUARAY.

ES COPIA



**Art. 2.-** El funcionamiento de aserraderos y depósitos de madera se permitirán fuera del casco comprendido en el plano de la ciudad de Aguaray que se anexa a la presente Ordenanza.

**Art. 3.-** Los aserraderos y depósitos de madera existentes en el radio urbano, deberán relocalizar y trasladar sus instalaciones y los depósitos de maderas estibadas, conforme lo establecido en el Art. 2, en un plazo no mayor a 180(Ciento Ochenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Por intermedio del área de competencia de la Municipalidad de Aguaray, levántese un inventario de aserraderos y depósitos de madera existentes dentro del radio urbano a la fecha y notifíqueseles la presente Ordenanza, entregándoles copia la misma.

**Art. 5.-** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SRES. CONCEJALES EN EL  
RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY  
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.-**

  
**CARLOS ALBERTO ACUÑA**  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aguaray



  
**SERGIO FERNANDO LINARES**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aguaray